

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. DIVISORIO RAD. 6428

DEMANDANTE: PABLO CLAROS PRIETO

DEMANDADOS: ADELA LORENA CLAROS Y OTRO

Ante éste Despacho, el señor **PABLO CLAROS PRIETO**, actuando por intermedio de procurador judicial, instaura demanda divisoria por venta en contra de **ADELA LORENA CLAROS y LUIS ALFREDO TRUJILLOS CLAROS**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado la división por venta del bien común determinado.

Los procesos divisorios son procesos judiciales que le permiten al copropietario de un bien, sea este mueble o inmueble, poder acabar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los copropietarios. Para ello, el copropietario, o comunero, puede pedir la división material del bien (si es posible) o en su defecto pedir la venta del inmueble con el fin de que se distribuya el producto de la misma entre los comuneros. El avalúo y la forma de distribución se convierten en un requisito formal de la demanda, y no en una prueba que se debe practicar en el momento procesal oportuno.-

Conforme a lo anterior y atendiendo en esta clase de procesos la cuantía se determina por el avalúo catastral, tal como lo dispone el numeral 4. Del art. 26 del Código General del Proceso, "(...) en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, se determina por el valor de **avalúo catastral** de los bienes objeto de partición o venta". Cursiva, negrilla y subrayado del Despacho), documento que no se aportó con la demanda.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no reúne los requisitos formales de la demanda (numeral 1. del art. 90 Ibidem) y por lo tanto, la inadmitirá, para que dentro término de cinco (5) días la parte demandante las subsane, so pena de rechazo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación;

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda Divisoria, para que en el término de cinco (5) días se subsane el defecto anteriormente anotado, so pena de rechazo.-

Téngase al Doctor **HEBERT OVIEDO ZARTA**, como apoderado judicial del señor **PABLO CLAROS PRIETO**; en los términos y para los fines del poder memorial conferido.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO